



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

COMISION DE HACIENDA
CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Reconquista, 21 de Diciembre 2020.-

DESPACHO Nº 35/2020

Presidente: Concejala Natalia Capparelli.

Reunión celebrada el día 21 de Diciembre de 2020. Los miembros de la Comisión de Hacienda, en el presente Despacho único y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, resuelven lo siguiente:

EXPEDIENTES:

670/20 – DEM – Mensaje nro. 44/20 – Proyecto de Ordenanza Tributaria 2021. CON INVITADOS:
Representantes de CIC Rqta. Asociación de Graduados de Cs. Económicas y ACIAR.

DESPACHO: APROBADO CON MODIFICACIONES – Se congelan mínimos del DRel a valor 2020 por primer cuatrimestre año 2021, revisable por el Concejo Municipal.

731/20 – ASOCIACION GRADUADOS DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL NORTE SANTAFESINO – Nota Eleva apreciaciones técnicas referidas a proyecto de ordenanza tributaria 2021.

DESPACHO: SE DISPONE LA UNIFICACIÓN CON EXPTE. 670/20.

424/20 – DEM – Nota – Mensaje 22/20 – Decreto 179/20 – Observando totalmente la ordenanza nro. 8531/20.
DESPACHO: ARCHIVO.

529/20 – FERNANDEZ, Celeste Daiana – Solicitando eximición de Derecho de Registro e Inspección.
DESPACHO: PENDIENTE CON PEDIDO DE SOCIOECONOMICO.

544/20 – LOSISA, Filomena – Nota referida a deuda municipal.
DESPACHO: DIFERIMIENTO DEUDA POR UN AÑO. EXENCION PERIODO 2021.



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

552/20 – FABRISSIN, Carlos Marcelo – Nota referida deuda municipal. .

DESPACHO: PENDIENTE – APROBADO.

553/20 – BORDA, Carlos – Nota Referida a deuda DRI. .

DESPACHO: APROBADO –CONDONACION.

464/20 - PETROLI, Mauricio – Náutica Reconquista – Nota Eleva presentación referida a corrimiento de medianera por parte de la Municipalidad para el ensanchado de Bv. Lovatto.-

DESPACHO: AUTORÍCESE AL DEM A SUSCRIBIR CONVENIO DE COMPENSACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CON PAGO DE ALQUILER.

598/20 - DEM – Nota – Eleva presentación referida a Expte. Interno 464/20.

DESPACHO: UNIFICACIÓN DE EXPEDIENTE 464/20.

557/20 – VISGARRA, Ezequiel A. Nota referida a deuda concepto de tributos.

DESPACHO: APROBADO - EXENCIÓN TGI PERIODO 2021.

582/20 – CHAMORRO, Agustín R. Nota: Solicitud en concepto de tributos municipales.

DESPACHO: PENDIENTE - CONSULTAR A RENTAS.

739/20 – DEM – Mensaje 53/20 – Proyecto de Ord. Autorizando la compra de un Inmueble en Puerto Reconquista.

DESPACHO: PENDIENTE - APROBADO.

745/20 – SANCHEZ, Leonor – Nota referida a deuda municipal.

DESPACHO: PENDIENTE CON SOLICITUD DE SOCIOECONÓMICO.

Sin otro particular, los saluda muy cordial y atentamente.

Abog. Natalia Capparelli

Concejal

Presidente Comisión de Hacienda

- **670/20 – DEM – Mensaje nro. 44/20 – Proyecto de Ordenanza Tributaria 2021.**



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

Comisión de Hacienda. 21/12/20. Expte. N°670/20.//DEM//

Artículo 27°)- DERECHOS MÍNIMOS GENERALES: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 25°) y 26°) de la presente norma, fíjense los Derechos Mínimos Generales -con carácter de Pago a Cuenta del tributo que definitivamente corresponda ingresar- por cada Período Fiscal o fracción, y por local habilitado -si las actividades desarrolladas en el mismo corresponden a un solo titular o sujeto obligado- o por cada sujeto obligado, cuando coexistan más de uno de ellos en un mismo local, en los siguientes importes:

Nº TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	IMPORTE
1	\$ 550,00
2	\$ 1.000,00
3 a 5	\$ 1.550,00
6 a 10	\$ 2.900,00
11 a 20	\$ 4.600,00
21 a 30	\$ 8.750,00
31 a 40	\$ 15.250,00
41 a 50	\$ 32.550,00
Más de 50	\$ 65.150,00

Artículo 28°)- TITULARES Y PERSONAL: Los titulares y personal en relación de dependencia a que refiere la escala del artículo precedente son los existentes al fin de cada Período Fiscal y por local habilitado. En caso de que existieren titulares que fueran cónyuges, se computarán como una (1) sola persona. Tratándose de sociedades constituidas legalmente y/o entidades cooperativas y/o mutuales se computará como número de titulares dos (2).

Artículo 29°)- A los fines de la interpretación de la presente se entenderá por:

a. INDUSTRIA: se declararán bajo este rubro los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura, así como manipuleo, adición, mezcla, combinación u otra operación análoga, que modifiquen la forma, consistencia o aplicación de los frutos, productos, materias primas y/o elementos básicos, excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente a consumidores finales.

Asimismo, las ventas realizadas al Municipio de la ciudad de Reconquista, serán consideradas Ventas al Por Mayor – Art. 26°) ÍTEM III.

b. ALMACEN Y/O DESPENSA: se refiere a establecimiento minorista, que vende como rubro principal alimentos perecederos y no perecederos y artículos de limpieza por el sistema de venta personalizada y cuya superficie total destinada a la actividad no supere los 200m2.

c. VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR:(en general) se considerarán ventas al por mayor a las realizadas a productores primarios, comerciantes, industriales o empresas prestadoras de servicios, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

vendidos, cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica.

Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como “venta al por menor” o “venta a consumidor final”.

d. VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL: aquella que tenga por destino una nueva comercialización en su mismo estado.

e. EMPRESA: se entenderá que existe empresa cuando una persona humana o sucesión indivisa, titular de un capital, que a nombre propio y bajo su responsabilidad jurídica y económica, asume con intención de lucro la producción o cambio o intermediación en el cambio de bienes o locación de obra, bienes o servicios técnicos, científicos o profesionales, u organiza, dirige y solventa con ese fin el trabajo remunerado y especializado de otras personas.

No obstante, se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su remuneración no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados;
- b) cuando la forma jurídica adoptada se encuentra regida por la Ley Nro. 19.550 y sus modificaciones;
- c) cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional;
- d) cuando la prestación de los servicios profesionales se organice en forma tal que para ello requiera el concurso de aportes de capital cuya significación supere lo que razonablemente proceda para el ejercicio liberal de la profesión. Constituyen capital toda clase de recursos económicos significados por bienes afectados, total o parcialmente, a la consecución de los objetivos de que se trata;
- e) cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o una parte del proceso de las mismas.

Artículo 30°)- DERECHOS MÍNIMOS DIFERENCIALES: No obstante las prescripciones de los Artículos 25°), 26°) y 27°) de la presente norma, para las actividades económicas que se especifican en los siguientes Ítems, el tributo se liquidará con los Derechos Mínimos Diferenciales -con carácter de Pago a Cuenta del monto que definitivamente corresponda ingresar- por cada Período Fiscal o fracción y por cada local habilitado -si las actividades desarrolladas en el mismo corresponden a un solo titular o sujeto obligado- o por cada sujeto obligado, cuando coexistan más de uno de ellos en un mismo local, que se consignan a continuación:

ÍTEM I: Derechos Mínimos

1. Venta al por menor en autoservicios o supermercados con predominio de productos alimentarios, bebidas y/o de limpieza: los mínimos se determinarán en



Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

base a la superficie cubierta total (incluye lugares de atención al público, de procesamiento de mercaderías, depósitos, oficinas administrativas y similares):

CON SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL	MÍNIMO
Entre 200 m2 y 250 m2	\$ 5.250,00
Entre 251m2 y 450 m2	\$ 7.850,00
Entre 451 m2 y 600 m2	\$ 10.450,00
Entre 601m2 y 1000 m2	\$ 15.650,00
Entre 1001m2 y 2000 m2	\$ 34.750,00
Más de 2000 m2	\$ 65.150,00

ÍTEM II: Derecho Mínimo:

1. Servicio de Transporte terrestre de cargas generales y/o a granel, de pasajeros y/o de encomiendas, por unidad de transporte **\$ 900,00**
2. Servicio de Transporte de escolares en la jurisdicción del Municipio: **\$1.850,00**

ÍTEM III: Derecho Mínimo: **\$ 2.200,00**

1. Servicio de intermediación en operaciones de ganado en pie de terceros (incluye: consignatarios, comisionistas y similares).
2. Servicios prestados por asesores, promotores y comisionistas de viajes y/o turismo.
3. Servicio de productores, asesores, corredores, comisionistas y/o agencias de seguros.
4. Venta de aparatos de telefonía en general y/o sus accesorios, ya sea por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.
5. Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
6. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de muebles e inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros.
7. Servicio de acceso a redes de información computarizada nacional e internacional, por vía telefónica (INTERNET) cableado ADSL, antenas wireless y/o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces (SRCE).

ÍTEM IV: Derecho Mínimo:..... **\$ 3.300,00**



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

1. Servicios prestados por agencia y/o empresas de remises, por empresas de arrendamiento y/o alquiler de vehículos con o sin chofer con más de veinte (20) vehículos o móviles afectados. Cuando las unidades afectadas oscilen entre once (11) y veinte (20), este derecho mínimo tendrá un descuento del 10% (diez por ciento). Cuando las unidades afectadas sean más de tres (3) y hasta diez (10) el derecho mínimo del presente ítem tendrá un descuento del 20% (veinte por ciento). Cuando las unidades afectadas sean hasta tres (3), tributarán conforme lo dispuesto en el apartado h) del artículo 31º de la presente.

ÍTEM V: Derechos Mínimos:

1. Confiterías bailables, discotecas, salones de baile y similares, abonarán, de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores:

Hasta 100 personas	\$ 1.100,00
De 101 a 200 personas	\$ 3.250,00
De 201 a 500 personas	\$ 6.500,00
Más de 500 personas	\$ 36.950,00

ÍTEM VI: Derecho Mínimo: **\$ 6.550,20**

1. Venta de chatarra y desechos metálicos: aluminio, bronce, cobre, vidrio, papel, cartón, fibra y similares.
2. Servicio de lunch, organización y atención de fiestas y agasajos con expendio de comidas y bebidas.
3. Servicio de agencias o agentes marítimos y/o aéreos.
4. Servicio de alquiler de salones para la realización de fiestas, agasajos y eventos de distintas naturalezas.
5. Servicios prestados por agencias de viajes y/o turismo.

ÍTEM VII: Derecho Mínimo: **\$ 9.800,00**

1. Servicio de sepelios y conexos.
2. Boîtes, cabarets, dancings, night clubs y establecimientos análogos.
3. Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa).
4. Servicio de transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
5. Fabricación de cartón corrugado. Fabricación de envases de cartón.



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

6. Venta de vehículos automotores y/o utilitarios usados, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.

ÍTEM VIII: Derecho Mínimo: \$ 15.200,00

1. Elaboración de harinas. Molienda de trigo, legumbres y otros cereales. Molinos.
2. Servicio de ayuda financiera y/o préstamo de dinero a través de mutualidades.
3. Abastecimiento o venta al por mayor de carnes bovina, porcina, avícola y sus derivados.
4. Servicios de asistencia médica y/u odontológica y/o servicios conexos prestados por Sanatorios, Clínicas y otras instituciones similares.
5. Servicios de financiación y actividades financieras realizados por compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización y similares). No incluye el servicio de entidades de tarjetas de compra y/o de crédito.
6. Acopio y Venta de cereales y oleaginosas.

ÍTEM IX: Derecho Mínimo: \$20.650,00

1. Servicios de entidades financieras no bancarias.
2. Servicios de crédito (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la compra de bienes o similares).
3. Servicios prestados por empresas de capitalización y/o ahorro; por empresas de capitalización y de compra por sorteos; y similares.
4. Servicio de Correo oficial o privado.
5. Venta de vehículos automotores, camiones y/o utilitarios nuevos ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario.

ÍTEM X: Derecho Mínimo: \$ 30.400,00

1. Servicio exclusivo de captación, depuración y distribución de agua potable y de mantenimiento, conservación y extensión desagües cloacales.
2. Servicio de explotación de la Estación Aérea o Aeropuerto Reconquista, por concesión oficial.

ÍTEM XI: Derecho Mínimo: \$ 52.100,00



Concejo Municipal

3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

1. Servicio de Televisión: por Cable y/o Satelital y/o Inalámbrico y/o por Aire Banda UHF y similares. Operadores de televisión por suscripción o emisión de señales de televisión por suscripción.
2. Servicio de extracción de arena. Areneras o empresas extractoras de arena.

ÍTEM XII: Derecho Mínimo: \$ 69.500,00

1. Fraccionamiento de gas licuado en garrafas, cilindros y/o similares.
2. Servicio de entidades de tarjetas de compra y/o de crédito.

ÍTEM XIII: Derecho Mínimo: \$108.600,00

1. Servicio de Telefonía Fija, por concesión oficial.

ÍTEM XIV: Derecho Mínimo: \$ 117.250,00

1. Servicio de Telefonía Móvil (celular, satelital y/o similar).
2. Servicio de explotación de infraestructuras para el transporte terrestre (incluye el servicio -concesionado a empresa privada- de mantenimiento de rutas nacionales y/o provinciales bajo el sistema de cobro de peaje).

ÍTEM XV: Derecho Mínimo: \$ 470.350,00

1. Servicio de entidades bancarias sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y modificatorias), ya sean estatales, mixtas o privadas -sean cooperativas o no.

La aplicación de los Derechos Mínimos no vulnera las disposiciones del Artículo 35° del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 -el cuál es contemplado en el Artículo 54°) de esta Ordenanza- salvo que el contribuyente o responsable pruebe lo contrario acreditando su real y completa situación frente al tributo municipal.

Asimismo, será procedente la aplicación de los Derechos Mínimos que se establecen en este Artículo respecto de aquellas actividades que resulten alcanzadas por los mismos (pese a la adhesión del contribuyente o sujeto obligado al régimen del referido Convenio) cuando las citadas actividades sean desarrolladas solamente dentro del ámbito de nuestra jurisdicción municipal.

(Artículo 22°) s/texto de los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la Ordenanza N° 7575/14).

Artículo 31°)- CUOTAS FIJAS: No obstante lo dispuesto en los precedentes Artículos y conforme lo previsto en el Artículo 83° del Anexo I del Código Fiscal Municipal -



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

*“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

Ordenanza N° 1621, respecto de las actividades siguientes, el Derecho se ingresará con las Cuotas Fijas que a continuación se detallan por cada Período Fiscal o fracción:

- a)** Garajes, playas de estacionamiento y/o guarderías de automotores y/o lanchas, ingresarán por plaza, catre y/o nicho que hayan sido dispuestos y/o construidos a tal fin en el lugar donde físicamente se desarrolla la actividad: **\$ 65,00**
- b)** Moteles, albergues transitorios y similares, ingresarán por habitación habilitada por la Municipalidad: **\$ 700,00**
- c)** Empresas de transporte aéreo, ingresarán por cada salida diaria de aeronaves desde la estación aérea Reconquista: **\$ 700,00**
- d)** Salas y/o salones de entretenimientos y/o esparcimiento para niños; para la realización de reuniones, jornadas, festejos, cumpleaños y similares, para niños y/o adolescentes; ingresarán por m2 de superficie afectada a la actividad: **\$ 10,00**
- e)** Salas de bingos y/o salones de bingos, tómbolas y/o similares ingresarán por m2 de superficie afectada ala actividad: **\$ 65,00**
- f)** Canchas de futbol, ingresaran por unidad: **\$ 1.650,00**
- g)** Servicio de Remis: los titulares de hasta tres (3) vehículos afectados a la prestación e incorporados a una Agencia, abonarán por cada unidad móvil habilitada y por mes: **\$ 155,00**
- h)** Servicio de Remis que ejerzan la actividad sin encontrarse incorporado a una Agencia tributarán por cada unidad móvil habilitada, la suma por mes de: **\$ 3.100,00**
(Texto según Artículo 10°) de la Ordenanza N° 8168/18)
- i)** Cajeros automáticos expendedores de dinero y/o terminales de “autoservicios” abonarán por cada cajero terminal **\$ 4.350,00**
- j)** Por cada puesto con acceso a Internet (computadora, juego o similares) **\$ 65,00**



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

“Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA”
“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

k) Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con o sin Choferes, tributarán por cada unidad móvil habilitada: **\$ 3.100,00**
(Artículo 23º) s/texto del Artículo 6º) de Ordenanza N° 7400/13 e Inc. k) según texto del Art. 1º) de Ordenanza N° 7439/14).

Art. 31ºBis): Los valores mínimos y cuotas fijas establecidos en los artículos 27, 28, 29 y 30 de presente ordenanza no registran incrementos comparativamente con los dispuestos mediante ordenanza nro. 8462/19. Dichos valores mínimos y cuotas fijas mantendrán su vigencia durante el primer cuatrimestre del periodo 2021, pudiendo ser revisados y modificados por decisión del Concejo Municipal de forma cuatrimestral atendiendo a las circunstancias socioeconómicas planteadas por el contexto de la pandemia por Covid-19.

ADICIONALES

Art. 31º Bis 1º): DISPÓNENSE los siguientes adicionales del Derecho de Registro e Inspección:

1. Por uno o más elementos publicitarios exhibidos en el exterior del local, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un dos por ciento (2%) sobre el importe total a pagar, discriminado en la respectiva Declaración Jurada mensual. No corresponderá el presente adicional si solo fueran anunciados mediante simple pintura, exclusivamente, y se expongan las actividades desarrolladas o rubros habilitados y/o titular, denominación propia del contribuyente y/o domicilios, teléfonos y demás datos del mismo.
2. Por elementos publicitarios ajenos al entorno inmediato de su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciataria o tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un ocho por ciento (8%) sobre el importe total a pagar en todas las Declaraciones Juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior establecido en el Art.31ºBis 1º.

- 544/2020 – Iniciado por LOSISA, FILOMENA – Ref.: Nota. Referida a Deuda Municipal.

Artículo 1º: **DIFIERASE** el cobro de la deuda por Tasa General de Inmueble por el plazo de un año, comprensivo del período 2016-2020, la cual según liquidación actualizada al 10-11-2020 se estima en



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

pesos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete mil con ochenta y seis centavos (\$ 32.487,86), aplicable al inmueble identificado bajo Padrón Municipal N° 011/09/010/000 de GAMARRA HUGO ALBERTO Y O.

Artículo 2º: **EXÍMASE** del pago de la Tasa General de Inmueble por el Período Fiscal 2021 aplicable al inmueble identificado bajo Padrón Municipal N° 011/09/010/000 de GAMARRA HUGO ALBERTO Y O.

- **553/2020 – Iniciado por BORDA, CARLOS – Ref.: Nota. Referida a Deuda Municipal por D.R. e I.**

Artículo 1º: **CONDONESE** deuda por D.R. e I. de las Sras. MOYANO, DANIELA BEATRIZ, Sra. MACHIN DAIANA AYELEN, Sra. ZILLI LORENA PAOLA, Sra. BUSTAMANTE JOANA GABRIELA, Sra. ALVAREZ SILVIA NATALIA, Sra. DOLZANI ALEJANDRA LETICIA, Sra. BRESSAN NADIA ELISABET, Sra. LORENZON FLORENCIA MAGALI, Sra. MILANESIO MONICA y Sra. ROMERO NADIA AMANCAY por no ser sujeto pasivo del Derecho de Registro e Inspección por el ejercicio de la actividad “Servicios de Enseñanza Inicial y Primaria (Jardín Maternal) – Sin Local Habilitado” conforme lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria N° 5576/06 (t.o. hasta Ordenanza N° 7400/13), Art. 16º), Item II.

- **557/2020 – Iniciado por VISGARRA, EZEQUIEL A – Ref.: Nota. Referida a Deuda en Concepto de Tributo Municipal.**

Artículo 1º: **EXÍMASE** del pago de la Tasa General de Inmueble por el Período Fiscal 2021 aplicable al inmueble identificado bajo Padrón Municipal N° 002/27/020/000 de VISGARRA NIDIA B B DE.

Artículo 3º: El beneficio de CONDONACION y/o CONSOLIDACION y/o DIFERIMIENTO otorgado, de ninguna manera se extiende a los gastos respectivo tributo corriente cuyos vencimientos se produzcan a partir de la generados como consecuencia del inicio y/o prosecución de acciones de cobro por vía de apremio por parte de la Municipalidad de Reconquista. Asimismo, los planes de pagos concedidos en la presente Ordenanza para la cancelación de deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles y/o Derecho de Registro e Inspección, quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias específicas que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, como así también -en su caso- al estricto cumplimiento e ingreso de las cuotas o períodos fiscales mensuales del formalización de los citado planes o convenios y hasta su correspondiente cancelación - pena de que el no pago de dos (2) cuotas o períodos fiscales del tributo corriente determinará asimismo la Caducidad -con pérdida de los beneficios y plazos otorgados-



Concejo Municipal
3560 – Reconquista (Santa Fe)

de los referidos planes o convenios de pagos.